**ANEXO 1**

**ESPECIFICACIONES REQUERIDAS**

**LICITACIÓN PÚBLICA LPCC-001-2018**

**“ADQUISICIÓN DE SEGUROS DE VIDA”**

**CONDICIONES PARA COTIZAR SEGURO DE VIDA EMPLEADOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

1. **COTIZAR SEGURO DE VIDA PARA 351 EMPLEADOS. ANEXO LISTADO EXCEL.**
2. **SINIESTRALIDAD REPORTADA POR RECURSOS HUMANOS POR AÑO VIGENCIA ANTERIOR:**

2016

* 2 fallecimientos por muerte natural.
* 1 discapacidad total y permanente.

2017

* 2 fallecimientos por muerte natural.

2018

* Nada a la fecha.

1. **REQUISITOS DE LA PÓLIZA “ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA”**

Las personas interesadas en cotizar este seguro para la Auditoría Superior del Estado de Jalisco deberán sujetarse en la prestación del servicio a las siguientes cláusulas, las cuales formarán parte integrante a la póliza como condiciones especiales del seguro de vida, del personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, mismas que deberán ser incluidas textualmente en la póliza como a continuación se indica:

1. **PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA**

El seguro de vida para el personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, es una prestación para los trabajadores que estén en activo o gocen de licencia médica, así como al personal de honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales, la cual cubre al 100% del personal elegible y es pagada en su totalidad por la Convocante conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. **COLECTIVIDAD ASEGURADA**

Todos los servidores públicos que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la vigencia de la póliza y, posteriormente, de la fecha de ingreso a la Entidad, ya sea que estén activos o gocen de licencias médicas o incapacidad temporal emitida por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y aquellos que a la fecha de contratación de esta nueva vigencia, la hayan obtenido con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

1. **RIESGOS Y SUMAS ASEGURADAS CUBIERTAS CONCEPTO PERSONAL ACTIVO O CON LICENCIAS MÉDICAS**
2. **RIESGOS, SUMAS Y PERSONAL ASEGURADO**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **PERSONAL ACTIVO O CON LICENCIA MÉDICA** |
| Fallecimiento por cualquier causa. | Se solicita cotizar seguro con vigencias de 1 año, 2 años y 3 años. Cada vigencia cotizar con las sumas aseguradas para todo el personal de:   1. $500,000.00 m.n. 2. $750,000.00 m.n. 3. $1´,000,000.00 m.n. |
| Incapacidad total y permanente. | Se solicita cotizar seguro con vigencias de 1 año, 2 años y 3 años. Cada vigencia cotizar con las sumas aseguradas para todo el personal de:   1. $500,000.00 m.n. 2. $750,000.00 m.n. 3. $1´,000,000.00 m.n. |
| Apoyo para gastos funerarios. | $30,000.00 M.N. (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo para gastos funerarios adicionales a la suma asegurada. |
| Separación de la colectividad | Los asegurados que causen baja de la institución tendrán derecho a adquirir su seguro individual, sí así lo solicitan dentro de los siguientes 30 días, sin hacer examen médico y considerando su suma asegurada básica. |

1. **CONDICIONES ESPECIALES PARA TODA LA PÓLIZA:**

* Ningún personal practica la aviación ni está en actividades que impliquen riesgo. Se cubre bajo convenio expreso a los participantes que practiquen la aviación particular cuando sus actividades así lo requieran.
* La suma asegurada será liquidada a los beneficiarios designados en los consentimientos especiales que tiene la aseguradora/convocante y en caso de no contar con éste, se respetarán los que tengan firmados con aseguradora anterior.
* En el caso de que no existiera designación de beneficiarios, la obligación de la aseguradora persistirá con los beneficiarios hasta en tanto la autoridad determine la sucesión del trabajador.
* Se elimina la cláusula de enfermedades preexistentes del beneficio de Invalidez Total y Permanente.
* Para efectos del siniestro de Incapacidad Total y Permanente, se considerará como fecha del siniestro la fecha en que emita el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la constancia de Incapacidad Total y Permanente. Al trabajador que le expida su constancia el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco no se le opondrá ninguna exclusión para el pago, independientemente de las causas que originaron dicha incapacidad, por lo que, en este acto, la aseguradora renuncia a cualquier exclusión que se oponga al pago de esta cobertura.
* La suma asegurada deberá ser la solicitada a cada persona sin que exista restricción en ese sentido, por lo que no se aceptarán exámenes médicos a ningún integrante del grupo.
* Se conviene en reconocer la antigüedad generada con otra(s) aseguradora(s) para el grupo.
* La presente póliza no estará sujeta a restricción alguna, ya sea en atención a la edad, la residencia, a la ocupación, a los viajes y en general, al género de vida de los asegurados.
* Se incluye la indemnización por muerte ocasionada por suicidio sin periodo de espera para el pago de la suma asegurada.
* Para las coberturas de incapacidad total y permanente e invalidez, se cubrirán sin restricción de edad.
* La cobertura por accidente se cubrirá sin límite de edad.
* Ningún asegurado requerirá estudio, ni edad mínima ni máxima para asegurarse.
* Se debe asegurar al personal sin límite de edad para cobertura accidental y muerte accidental.

1. **VIGENCIA:**

La póliza comenzará a partir de las 12:00 horas del día 16 de junio de 2018. Se solicitará presenten propuestas por 1, 2 y 3 años para procurar los mejores precios para la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. El licitante que resulte ganador, de manera provisional para dar cumplimiento, deberá expedir una carta cobertura a más tardar y a partir del comienzo de la vigencia y por el periodo que le haya sido adjudicado, mientras expide la(s) póliza(s) definitiva.

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco podrá cancelar la póliza de Seguro de Vida, mediante previa notificación al proveedor con el que se haya contratado, en un tiempo no mayor de 30 (Treinta) días naturales anteriores a la fecha en la que se requiere la cancelación, comprometiéndose el proveedor a efectuar la devolución de la prima no devengada en el momento de la cancelación efectiva.

1. **DEFINICIONES:**

Se entenderá por invalidez total y permanente la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona, cuyo origen sea derivado de un accidente o enfermedad que lo imposibiliten para desempeñar su trabajo habitual, de una manera total y permanente u otro compatible con actitudes, conocimientos y su posición social, así mismo se considera como tal, la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo. Para los efectos de este beneficio se entiende por pérdida de las manos, la mutilación, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella (a nivel de la muñeca o arriba de ella), y para pérdida del pie, la mutilación completa, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total desde la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.

1. **ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA:**

La póliza será auto-administrada, por lo que la Convocante no reportará altas y bajas durante el periodo de vigencia, comprometiéndose la Aseguradora a asegurar a todo el personal en activo. Al término de la vigencia, se efectuará un ajuste por altas y bajas, utilizando la siguiente fórmula:

|  |
| --- |
| AN = CP X (SAF-SAI) X 0.5 |
| Donde: |
| AN = ajuste anual |
| CP = cuota promedio del grupo |
| SAI = suma asegurada global inicial |
| SAF = suma asegurada global final |

1. **SEPARACIÓN DE LA COLECTIVIDAD**

Los asegurados que causen baja de la institución tendrán derecho a adquirir su seguro individual, sí así lo solicitan dentro de los siguientes 30 días, sin hacer examen médico y considerando su suma asegurada básica, en cualquiera de los planes individuales de seguro en que opere la Aseguradora, con excepción del seguro temporal y sin incluir el beneficio de Incapacidad total y permanente. La suma asegurada será igual o menor a la que se encontraba en vigor al momento de la separación. Tratándose de personal Jubilado, se atenderá conforme al punto específico estas bases.

1. **PAGO DE SUMA ASEGURADA**

Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, la Aseguradora pagará a los beneficiarios designados, el monto de la suma asegurada que corresponda dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se acredite la ocurrencia del siniestro.

**13.1** Para tal efecto, el o los beneficiarios deberán entregar la documentación siguiente:

1. Solicitud de pago del o de los beneficiarios;
2. Designación de beneficiarios original;
3. Copia certificada del acta de defunción del asegurado;
4. Comprobante de domicilio del o de los beneficiarios;
5. Constancia de baja del servicio activo del asegurado ante Pensiones del Estado, expedida por la ASEJ;
6. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del o de los beneficiarios; y
7. En caso de muerte violenta, copia certificada de las actuaciones del Ministerio Publico.

**13.2** Para el pago de la suma asegurada por incapacidad total y permanente del asegurado, se deberá entregar la documentación siguiente:

1. Solicitud de pago del asegurado;
2. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del asegurado;
3. Comprobante de domicilio del asegurado;
4. Comprobante del último pago de sueldo del asegurado; y
5. Constancia del dictamen de incapacidad total y permanente, expedida por Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
6. **APOYO PARA GASTOS FUNERARIOS**

La Aseguradora pagará de inmediato por una sola vez a la(s) persona(s) que tenga(n) el carácter de beneficiario(s) de acuerdo a la última designación que firmará el Asegurado, la cantidad de $30,000.00 m.n. como apoyo para gastos funerarios adicionales a la suma asegurada.

1. **ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA**

La Aseguradora pagará por una sola vez a la(s) persona(s) que tenga(n) el carácter de beneficiario(s) de acuerdo a la última designación que firmará el Asegurado, hasta el 30% de la suma asegurada contratada para la cobertura de fallecimiento como anticipo a cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la documentación que se cita a continuación:

1. Solicitud de pago;
2. Certificado de defunción o copia certificada por el Registro Civil del acta de defunción del asegurado;
3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) beneficiario(s).

El pago del porcentaje de la cantidad antes mencionada como anticipo de suma asegurada, se otorgará por una sola vez, si son varios los beneficiarios que reclaman el pago de este anticipo se cubrirá, en la misma proporción en que hubiere sido determinada en la designación de beneficiarios formulada por el asegurado a la(s) persona(s) que tenga(n) el carácter de beneficiaria(s). El pago de anticipo efectuado reduce proporcionalmente el de la suma asegurada por fallecimiento de la póliza y consecuentemente, la parte proporcional que de aquélla correspondiere, a(I)(los) beneficiario(s) que reclame(n) el presente beneficio.

1. **RÉGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal de esta póliza estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización a los beneficiarios.

1. **PARA TODA LA PARTIDA INDEMNIZACIÓN POR MORA**

En caso de que la ASEGURADORA, (no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada) incumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, se obliga a pagar al ASEGURADO, Beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora.

1. **PRESENTAR COMO UN CONCEPTO OPCIONAL, COTIZACIÓN DE LA SIGUIENTE COBERTURA:**
   1. **INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL, PÉRDIDA DE MIEMBROS Y/O MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA.** 
      1. **ACCIDENTE.**

Acontecimiento proveniente de una causa externa, imprevista, súbita y violenta, que produce lesiones o la muerte del asegurado. No se considera accidentes las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente por el asegurado. Pérdida de miembros.

* + 1. **PÉRDIDA DE MIEMBROS.**

En general, se entenderá como tal, la amputación quirúrgica o traumática de esa parte completa o la pérdida irreparable de la función, incluyendo el anquilosamiento.

* + 1. **PÉRDIDA DE UNA MANO.**

Su separación o anquilosamiento a nivel de la articulación carpo-metacarpiana (de la muñeca) o arriba de ella.

* + 1. **PÉRDIDA DE UN PIE.**

Su separación o anquilosamiento a nivel de la articulación tibio-tarsiana (del tobillo) o arriba de ella.

* + 1. **PÉRDIDA DE LOS DEDOS.**

Su separación o anquilosamiento de dos falanges completas, cuando menos.

* + 1. **PÉRDIDA DE LA VISTA.**

La pérdida completa e irreparable de la visión.

* + 1. **PÉRDIDA DE UN OJO.**

La pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

* + 1. **PÉRDIDA DE LA AUDICIÓN.**

La pérdida completa e irreparable de la capacidad auditiva (sordera completa).

* + 1. **TABLA DE INDEMNIZACION ESCALA “B”.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Por la pérdida de:** | **Porcentaje de indemnización** |
| Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos | 100% |
| Una mano y un pie | 100% |
| Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo | 100% |
| Una mano | 50% |
| Tres dedos, comprendiendo el pulgar o índice de una mano | 30% |
| Tres dedos que no sean el pulgar o el índice de la mano | 25% |
| El pulgar y otro dedo que no sea el índice de la mano | 25% |
| El índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano | 20% |
| El pulgar de cualquier mano | 15% |
| El índice de cualquier mano | 10% |
| El dedo medio, el anular o el meñique | 5% |
| Un pie | 50% |
| La vista de un ojo | 30% |
| Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los  dedos | 30% |
| Sordera completa de los oídos | 25% |
| Acortamiento de un miembro inferior, por lo menos de 5cm. | 15% |

* + 1. **COBERTURA**

Las indemnizaciones establecidas en este beneficio serán pagadas si la muerte o la pérdida se debe exclusivamente a lesiones provocadas por accidente y será igual al importe de seguro básico que cubre el certificado.

En caso de ocurrir el fallecimiento del Asegurado a consecuencia del accidente dentro del periodo de 90 días, se descontará de la indemnización total, la cantidad que se haya otorgado por pérdida de miembros dentro de un mismo lapso.

El beneficio de la póliza se cancelará cuando se esté disfrutando de algún beneficio de invalidez.

Las Aseguradora duplicará la suma asegurada para la cobertura de muerte accidental o la de pérdidas orgánicas, misma que se adicionará a la principal, por eso se conoce como triple indemnización. Se otorga en caso de que el Asegurado fallezca o sufra cualquiera de las perdidas orgánicas, dentro del plazo de 90 días posteriores a un accidente si, y solo si, el accidente cubre una de las siguientes condiciones:

1. Mientras viaje como pasajero en un vehículo público con boleto pagado y ruta establecida normalmente para servicios de pasajeros, sujeta a itinerario regular, siempre que dicho vehículo sea impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa autorizada de transportes públicos:
2. Mientras haga uso de su ascensor que opere para servicios públicos como pasajero, excepto al de minas.
3. A causa de un incendio de algún teatro, hotel u otro edificio público.
   * 1. **PRINCIPALES EXCLUSIONES DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES POR ACCIDENTE**
4. Suicidio o intento del mismo, a pesar de que se realice en estado de enajenación mental.
5. Lesiones auto infringidas.
6. Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, excepto si se demuestra que fue accidental.
7. Inhalación de gases o humos, excepto si se demuestra que fue accidental.
8. Lesiones sufridas estando bajo los efectos de alguna droga, alcohol, enervante, estimulante o similares, excepto si fueron prescritos por un médico.
9. Actos delictivos intencionales, riña en los que participe el Asegurado, siendo él el provocador.
10. Lesiones en servicio militar, en actos de: guerra, rebelión, insurrección.
11. Hernias o eventraciones, excepto si se demuestra que fueron accidentales.
12. Abortos, cualquiera que sea su causa, excepto si se demuestra que fue accidental.
13. Operaciones quirúrgicas que no sean motivadas directamente por lesiones accidentales.
14. Viajar como pasajero, mecánico o miembro de la tripulación en cualquier tipo de aeronave (helicóptero o avionetas), que no sea de una línea regular de pasajeros.
    * 1. **LOS BENEFICIOS ADICIONALES POR ACCIDENTE COMÚNMENTE NO AMPARAN LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS POR:**
15. Deportes peligrosos como paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, vuelos delta, tauromaquia, esquí, entre otras.
16. Competencias de velocidad, seguridad o resistencia en cualquier tipo de vehículo, como conductor o acompañante.
17. Radiaciones atómicas.